

## **Resolución Número DDI-005505** (Febrero 10 de 2016)

**“Por medio de la cual se delega el conocimiento y fallo de los recursos de revocatoria directa cuya cuantía individual no exceda a 3.361 UVT”.**

### **EL SUBDIRECTOR JURÍDICO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

**En uso de las facultades que le confiere la Ley 489 de 1998, artículo 105 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, artículo 9, el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, artículo 1 de la Resolución No. SDH-000074 del 29 de enero de 2016 y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 105 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional, corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos a través del jefe de la dependencia jurídica fallar los recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Que el literal k) del artículo 31 del Decreto Distrital 601 de 2014 atribuye a la Subdirección Jurídico Tributaria la competencia para *“...Resolver los recursos de revocatorias directas interpuestas contra los actos administrativos proferidos por las Oficinas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB (...).”*

Coligado con la anterior preceptiva, el literal e) del artículo 32 del mismo cuerpo normativo, dispone que *“... Corresponde a la Oficina de Recursos Tributarios el ejercicio de las siguientes funciones: “(...) Proyectar las resoluciones que resuelven las revocatorias directas interpuestas contra los actos administrativos proferidos por las áreas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB”.*

Que el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

*eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 establece que “... **Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.**

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, **en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.** (cursivas y negritas fuera de texto).*

La noción de autoridad administrativa en sentido funcional, conforme a la Honorable Corte Constitucional es: “... *todo titular de función administrativa, independiente de su ubicación orgánica, del nivel territorial de actuación o de su condición de particular*” (Sentencia C-816/11, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo).

En relación con la figura de la delegación de funciones, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Concepto 30 del 12 de abril de 2010, puntualizó:

“... elementos fundamentales de la delegación: a) Opera siempre mediante acto administrativo previo, b) Transfiere el ejercicio de las funciones que son propias del delegante, c) La transferencia de funciones se realiza por el órgano titular de la función; d) Las personas o autoridades a quienes se efectúa la delegación deben desarrollar funciones afines o complementarias a las que le son delegadas, guardando de esta forma unidad en la actividad administrativa; y, e) El órgano que confiere la delegación puede siempre, en cualquier momento, reasumir la competencia.

(...) ese orden de ideas, es coherente entender que lo preceptuado por el Decreto 807 de 1993, adicionado por el Decreto 362 de 2002, tal y como lo señala la Dirección Jurídica de Hacienda, se refiere a la comisión de funcionarios para

el desarrollo de actividades relacionadas con los actos preparatorios que conforman el respectivo proceso, y no a la figura de la delegación, **que sólo podrá ser usada por el funcionario que ostente la calidad de autoridad administrativa dentro de la entidad, quien precisamente por la naturaleza de las funciones de mando y dirección que desempeña, deberá encomendarlas exclusivamente a funcionarios de confianza, esto es, de los niveles Directivo y Asesor”** (negrillas ajenas al texto).

Con el propósito de dar aplicación a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular a los de economía y celeridad, se hace necesario delegar el conocimiento y fallo de los recursos de revocatorias directas interpuestos contra actos administrativos, cuya cuantía individual por expediente no exceda a 3.361 UVT por concepto de impuesto discutido y/o sanción, en el Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, por último, al tenor del artículo 162 del Decreto Procedimental 807 de 1993, “Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Delegar, a partir de la publicación de la presente resolución, el conocimiento y fallo de los recursos de revocatoria directa interpuestos contra actos administrativos, cuya cuantía individual por expediente no exceda a 3.361 UVT por concepto de impuesto discutido y/o sanción, en el (la) Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- Secretaría Distrital de Hacienda, dejando a salvo la sustanciación de los mismos, en cabeza de dicha dependencia.

**ARTÍCULO 2º.** La delegación que por este acto administrativo se confiere exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario. En todo caso el delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los

actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Estatuto Tributario Distrital y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los actos administrativos que, en ejercicio de las delegaciones conferidas en la presente resolución, expida el (la) funcionario (a) a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

**ARTÍCULO 3º.** En los informes trimestrales de gestión se deberá indicar el número de recursos de revocatorias directas fallados por el (la) funcionario (a) delegatario (a), en virtud de la presente delegación de funciones.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).**

**SAÚL CAMILO GUZMÁN LOZANO**  
Subdirector Jurídico Tributario